

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 2358 de 2019, Decreto 1136 del 7 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1640 del 24 de noviembre de 2004, expedida por el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) se declararon diecinueve (19) bienes inmuebles de arquitectura habitacional, localizados en algunos departamentos del país, en los cuales se encuentra la Casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Suba, declarada bien de interés cultural de carácter Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICNAL.

Que mediante la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012, el Ministerio de Cultura (Hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, correspondiente del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera y su zona de influencia, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C.

Que el artículo 23 de la Resolución No. 1021 de 2012, el cual prevé:

“ARTÍCULO 23. MODIFICACIONES AL PEMP. *La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural).”*

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los PEMP de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial.

Que el artículo 2.4.1.1.14 del DUR del sector cultura, prevé que la modificación y ajustes al PEMP, es la reforma, ajuste o cambio de alguna disposición de este, sin afectar el logro de sus objetivos. La modificación del PEMP, podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás que sean autorizados, como se prevé:

“Artículo 2.4.1.1.14. Modificación y ajustes del PEMP. Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales.

Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste.”

Que el artículo 2.4.1.1.15 de la mencionada normativa establece el procedimiento para la modificación del PEMP, el cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP: Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:

1. *Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnostico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.*
2. *Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.*
3. *Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.”*

Que, debido a lo anterior, la señora **JUANITA SOLANO LUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.943 en calidad de representante legal de **CAMELIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 830.011.696-4, propietaria de Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Baraja Norte de la localidad de Suba, otorgó autorización de intervención en la zona de influencia del inmueble en las parcelas 18 y 19, al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU- para el desarrollo del proyecto “**ELABORACIÓN DE LA FACTABILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COTA, DESDE LA CARRERA 92 (CERRO LA CONEJERA) E INTERSECCIÓN CON EL MUNICIPIO DE COTA.**” El contrato de consultoría No. IDU-1815-2021.

Que la señora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 expedida en Cajicá, en calidad de Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU- con nombramiento mediante la Resolución No. 143 del 25 de enero de 2024, con Acta de posesión No. 022 del 02 de febrero de 2024, presentó

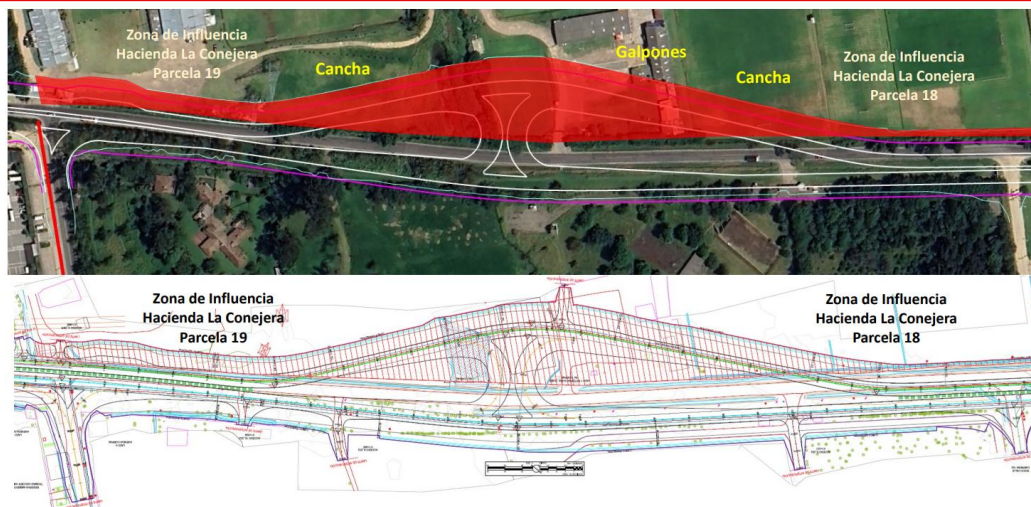
Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

documento mediante el cual autorizó al señor **DANIEL ENRIQUE DÁVILA MÉNDEZ** para presentar solicitud de modificación del PEMP aprobado mediante la Resolución No. 1021 de 2012 para ejecutar la factibilidad de estudios y diseños para la construcción de la vía a Cota.

Que, adicionalmente el señor **DANIEL ENRIQUE DÁVILA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.425.447 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO EYD COTA identificado con NIT 901.547.884-0, quien ostenta el contrato No. 1815-2021 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, el cual tiene como objeto la ejecución del proyecto de elaboración de la factibilidad de estudios y diseños para la construcción de la vía Cota desde la carrera 92 (Cerro de la Conejera) e intersección con el municipio de Cota.

Que el Decreto 555 de 2021 "**Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C - POT**" establece como uno de los “proyectos estructurantes” de la Capital, el denominado “Avenida Cota desde Avenida San José (Cl 170) hasta el límite del Distrito con el Municipio de Cota (incluye Intersecciones)”, haciendo parte del propósito de “*intervención de los perfiles viales para consolidar el espacio público para la movilidad, para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad*”.

DETALLE ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO HACIENDA LA CONEJERA



Que la necesidad de la construcción de esta infraestructura vial se justifica en estudios y documentos técnicos derivados del “*Diseño para la construcción del corredor vial Suba-Cota*”, Contrato 012 de 2005. (realizado por el Consorcio Consultoría Suba-Cota para el IDU) entre ellos: “(…)

Deficiencia de Infraestructura Vial Existente: La carretera rural actual no cuenta con capacidad ni especificaciones técnicas como drenaje o alumbrado suficientes para soportar el alto tráfico diario. Esto provoca congestiones frecuentes y riesgos viales, y la hace vulnerable a inundaciones en temporada de lluvias, afectando la movilidad.

Solución a la Congestión y Mejora de la Conectividad Regional: El proyecto busca aportar a la solución de la congestión en las salidas noroccidentales de Bogotá (Autopista Norte y Calle 80) mediante la construcción de una vía de doble calzada con tres carriles por sentido,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

un nuevo puente sobre el río Bogotá, ciclorruta y andenes. Este "Corredor de Movilidad Sostenible" conectara la Avenida San José (calle 170) con la variante de Cota, mejorando la movilidad y apoyando el desarrollo económico regional.

Impacto Regional y Social: *El proyecto busca mejorar la conexión entre Bogotá y sus municipios vecinos. Según un informe del Sistema General de Regalías, la Vía Suba-Cota beneficiaría a 7,387,167 personas. Aunque esta cifra probablemente se refiere a la población total de Bogotá que podría verse impactada por una mejor movilidad en la zona, subraya la magnitud de la problemática que el proyecto busca abordar. (Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), 2016)”*

Que para el efecto el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, celebró el Contrato de Consultoría No. 1815 de 2021 suscrito con el Consorcio E&D Cota, para la elaboración de la Factibilidad, Estudios y Diseños para la Construcción de la Vía Cota, desde La Carrera 92 (Cerro La Conejera) hasta la intersección con el municipio de Cota.

Que la modificación al PEMP consiste en ajustar el borde sur de la zona de influencia de la Hacienda la Conejera para construir un retorno vial del trazado de la Vía Cota, concebida desde la Carrera 92 (Cerro La Conejera) hasta la intersección con el municipio de Cota.

Que el documento técnico de soporte, DTS, indica que el trazado del corredor vial Suba – Cota cuenta con viabilidad ambiental conforme las directrices establecidas por la CAR de Cundinamarca al IDU mediante comunicado 20212022210 del 21 de abril de 2021, en los siguientes términos:

“El proyecto vial Suba – Cota adscrito al IDU, se ha concebido a partir de las directrices establecidas por la CAR de Cundinamarca al IDU mediante comunicado 20212022210 del 21 de abril de 2021, donde dicha autoridad ambiental establece viabilidad ambiental al trazado del respectivo corredor propuesto por el IDU, requiriendo al IDU el trámite de la licencia ambiental y de la sustracción de la Reserva Forestal Van der Hammen (RFTVH) para la construcción del proyecto. Específicamente la autoridad ambiental señala que “la propuesta presentada por el Instituto Distrital Urbano - se constituye en la única alternativa para el desarrollo del proyecto de la Construcción de la Avenida Suba-Cota Distrito Capital, razón por la cual no se evidencia la necesidad de requerir la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA”.

Los diseños del proyecto se desarrollan dentro de la única alternativa de trazado propuesta, teniendo en cuenta las condiciones de la estructura ecológica principal, integrando la infraestructura vial con el espacio público y movilidad peatonal, acorde con la respuesta emitida por la CAR, a razón de la prefactibilidad presentada a esta Entidad por el IDU, y respetando las condiciones de BIC NAL de la Hacienda.”

Que, según el DTS, el diseño geométrico y la ubicación del retorno vial se planificaron estratégicamente hacia el norte para evitar la afectación del Humedal El Conejito y preservar los valores patrimoniales de la Hacienda, respetando, asimismo, sus conexiones visuales con el Cerro La Conejera y la Sabana.

Que, adicionalmente, el proyecto descarta la tala de bosque nativo, dado que la vegetación en las parcelas 18 y 19 ha sido previamente sustituida por pasto, grama y superficies duras. Asimismo, el documento señala que la ubicación del retorno consideró diversos factores técnicos y de seguridad vial, tales como la distancia equidistante entre la intersección de la calle 170 y el retorno de Guaymaral, los giros en contrapendiente, las curvas de nivel, las altas pendientes del terreno y la presencia de infraestructura eléctrica de alta tensión. De esta forma, el diseño y futura construcción de la vía atiende los siguientes factores:

“Respetar el Emplazamiento Patrimonial: *La vía se construye en la zona de influencia de la Hacienda, aplicando un nivel de Conservación Contextual. Esto significa que el proyecto está diseñado para preservar el paisaje y las conexiones visuales entre la hacienda, el Cerro La*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

Conejera y la sabana, sin alterar la ubicación estratégica del bien ni su relación con el entorno natural.

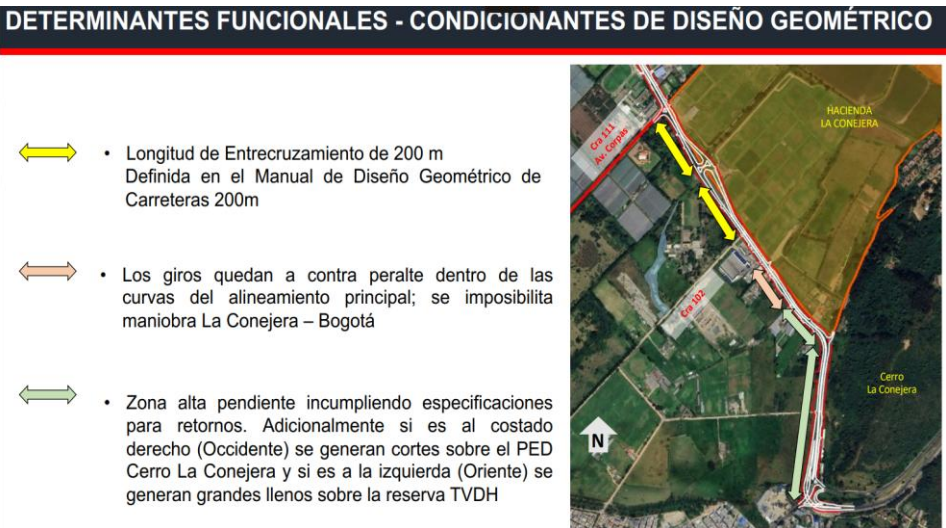
Evitar Áreas de Valor Agrícola: *El trazado se localiza en las parcelas 18 y 19, las cuales no tienen el valor patrimonial de uso agrícola tradicional asignado por el PEMP que sí asignó a otras áreas como las parcelas 5, 6, 7, 7' y 9. Al estar en áreas que ya han sido modificadas para usos deportivos y de parqueo, el proyecto evita impactar vestigios arqueológicos o la flora nativa.*

Cumplir con la normativa ambiental: *El diseño del corredor vial se ubica fuera del perímetro de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, asegurando que no se afecten los corredores ecológicos ni la conectividad ambiental.”*

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria analizó técnicamente la propuesta del trazado vial y la consideró viable bajo la premisa de la mínima afectación al patrimonio cultural dado que reconoció que el área a intervenir:

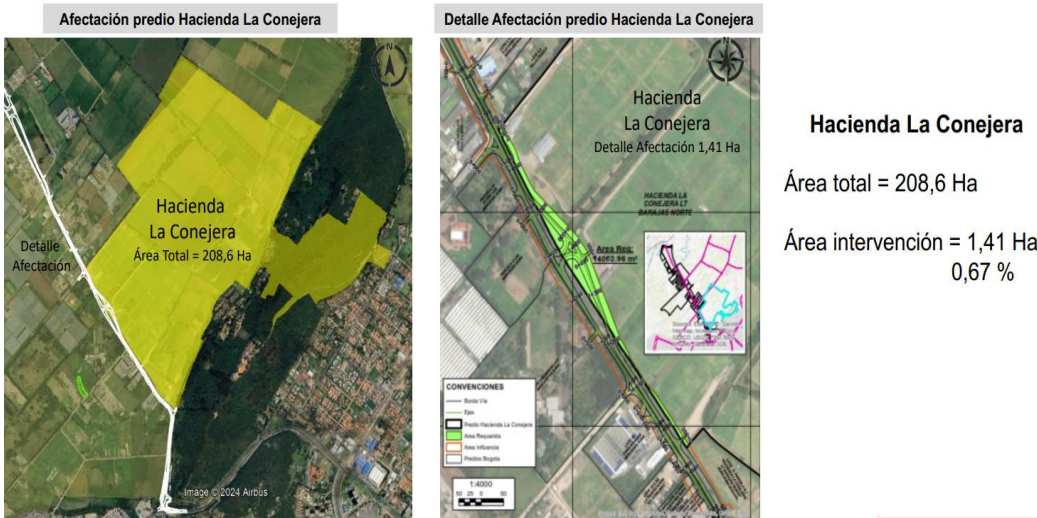
- Forma parte de la zona de influencia de la Hacienda y se encuentra a 802,7m del área afectada y 1.116m de la casa de Hacienda, distancia que ofrece amortiguamiento frente a posibles impactos sobre el BICN.
- Se localiza en el borde de las parcelas 18 y 19 destinadas a canchas deportivas, las cuales perdieron hace tiempo los vestigios de camellones y la flora nativa.
- No compromete la percepción de la Hacienda sobre el paisaje histórico, dado que no altera su emplazamiento ni el entorno visual que la caracteriza.

Que igualmente la Dirección consciente de la prelación normativa de las determinantes de ordenamiento territorial dispuestas en la Ley 2294 de 2023, consideró la presencia de la Zona de Preservación Ambiental del humedal El Conejito ubicada en la margen opuesta de la Hacienda La Conejera, como una preexistencia que representa restricciones para desplazar la infraestructura vial hacia ese costado y, por ende, hace viable la intervención en el predio de la Hacienda sin afectar los valores patrimoniales ni el ecosistema protegido.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

INTERVENCIÓN AL PREDIO HACIENDA LA CONEJERA



Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, de acuerdo con la Ley General de Cultura es el “*órgano de asesoría y consulta del Ministerio de Cultura y del Gobierno Nacional en materia cultural*” (...) y, el artículo 2.2.1.15. del Decreto 1080 de 2015, establece las funciones del CNPC, en relación con los PEMP, como es el conceptuar sobre la necesidad y el contenido de los instrumentos de gestión patrimonial.

Siendo así, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC- mediante Acta No. 03 del 17 de septiembre de 2025, en sesión ordinaria, en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2019 estudió y emitió el siguiente concepto:

“C. Tema 3: Solicitud de concepto sobre la modificación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de la Hacienda la Conejera, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

(...) propuesta a presentar se solicitó desde el Distrito de Bogotá D.C. a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con el objetivo de modificar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de la Hacienda la Conejera, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, ubicada en una zona rural el noroccidente de Bogotá.

El PEMP estableció el área afectada y la zona de influencia compuesta por el área circundante del bien, la cual toma alrededor de 21 parcelas. En este sentido, se propondrá un ajuste a esta zona de influencia en el costado sur, con el objetivo de ampliar un retorno de la Avenida San José (Avenida Cota) que mejorará las condiciones de movilidad del sector.

A continuación, se realizó la exposición de la solicitud de propuesta de modificación a través de los siguientes puntos:

1. Solicitud y propósito.

Se manifestó que la solicitud consiste en modificar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del BICN Hacienda la Conejera para desarrollar de manera respetuosa con el patrimonio cultural, paisajístico y ambiental, la construcción del corredor vial de la Vía Cota, desde la Carrera 92 (Cerro la Conejera) e intersección con el municipio de Cota.

2. Ubicación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

Se comentó que el predio se encuentra ubicado en el Distrito Capital de Bogotá, en el costado noroccidental de la ciudad. La zona además de encontrarse cercana al BICN, cuenta un alto valor ambiental, haciendo parte de la Reserva Thomas Van Der Hammen.

3. Situación actual y propuesta .

Se explicó que actualmente la vía existente, la cual es de origen rural, conecta el municipio de Cota con la localidad de Suba. De igual forma, cuenta con una infraestructura ineficiente, la cual no tiene una capacidad para el tráfico actual, sus drenajes en estado deficiente han coadyuvado a inundaciones, y, además, carece de infraestructura para peatones.

En este sentido, se pretende crear un espacio público de calidad, optimizando el corredor vial para contar con el espacio suficiente de: circulación de peatones, bicicletas, alumbrado y adecuación de drenajes que permitan garantizar el mantenimiento ecológico de zonas naturales de alta importancia como los humedales cercanos.

4. Contexto patrimonial del BICN Hacienda la Conejera.

Se expuso que la Hacienda la Conejera se encuentra valorada por el Consejo de Monumentos Nacionales, hoy Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) desde 1975. Además, el inmueble fue declarado BICN a través de la Resolución No. 1640 de 2004 por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

De igual forma, la Hacienda la Conejera y su entorno inmediato patrimonial están protegidos y reglamentados por el PEMP adoptado mediante la Resolución del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes No. 1021 de 2012, en donde principalmente estableció:

- La redefinición de la normativa para integrar el BIC con su entorno urbano y rural y garantizar que el desarrollo de las infraestructuras viales y de servicios públicos respeten los valores patrimoniales de la hacienda.*
- Propuesta de sectores normativos, privilegiando la conservación de sus valores patrimoniales.*
- Garantizar la inversión de recursos para el mantenimiento y la conservación del BIC.*
- Definir un plan de divulgación que permita el conocimiento, valoración y apropiación de la Casa Hacienda la Conejera.*

5. Área afectada y zona de influencia.

Se explicó que el área afectada, corresponde a la Casa de la Hacienda la Conejera y sus elementos adyacentes como los graneros y las bodegas, las zonas de servicios y parcelas de uso agropecuario.

■ *El área afectada establece los siguientes niveles de intervención:*

Nivel 1, conservación integral: casa, cerramiento y graneros.

Nivel 2, conservación de tipo arquitectónico: casa, granero, vivienda administradores y bodega.

Nivel 3, conservación contextual: volúmenes restantes.

■ *Usos permitidos: vivienda, dotacional educativo cultural y servicios.*

Actualmente la casa se usa para el desarrollo de eventos sociales, lo cual sirve como fuente

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

de ingresos para el mantenimiento del inmueble.

En cuanto a la zona de influencia, se comentó que corresponde a las parcelas que forman parte de la hacienda.

■ Los elementos específicos en la zona de influencia son:

Entorno paisajístico: el paisaje cultural que rodea la casa de hacienda, la conexión entre los Cerros Orientales y el Humedal de la Conejera.

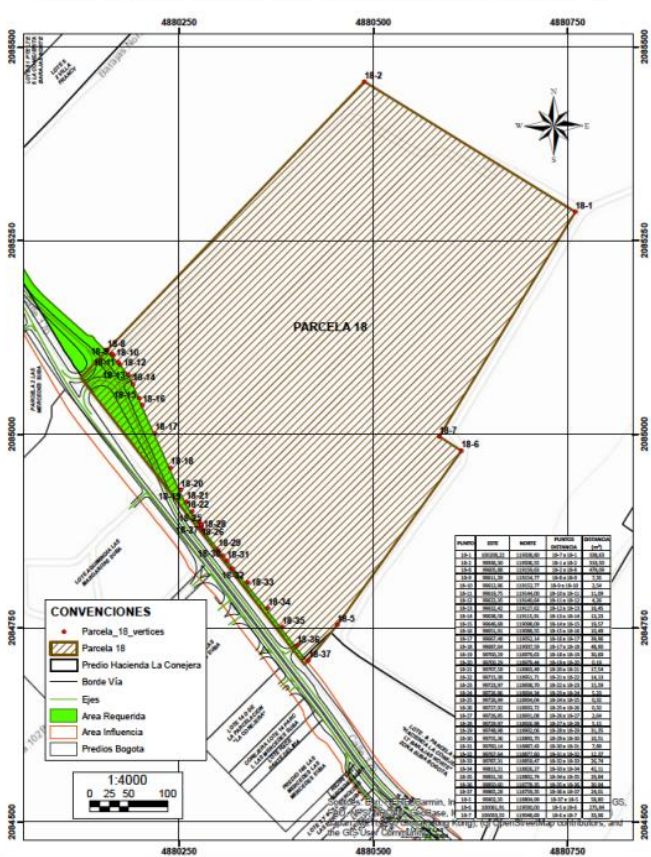
Elementos arqueológicos: posibles camellones o vestigios agrícolas prehispánicos coloniales.

■ En cuanto a los niveles de intervención, la zona de influencia se distribuye en tres zonas B, C Y D. A las dos primeras les asigna el Nivel 3: conservación contextual. Mientras que a la D correspondiente a la Parcela 21: preservación ambiental (Cerro la Conejera).

6. Otras consideraciones normativas.

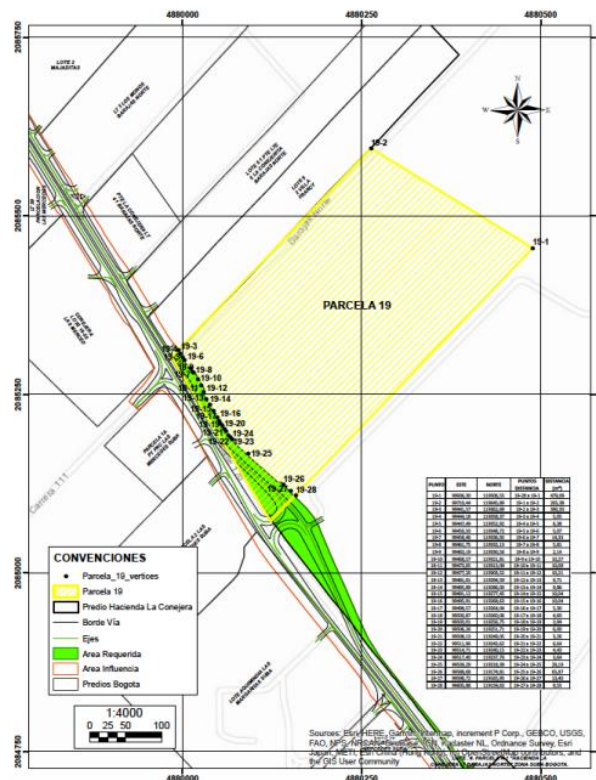
Se explicó que la Hacienda la Conejera hace parte de la reserva Thomas Van Der Hammen la cual fue delimitada y reglamentada por la Corporación Autónoma Regional (CAR) de Cundinamarca, y también hace parte de la Estructura Ecológica Principal (EPP) del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito Capital.

Delimitación de la parcela 18 incluyendo la modificación propuesta



Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

Delimitación de la parcela 19 incluyendo la modificación propuesta



7. (...)

Se expuso que el proyecto de optimización del corredor vial existente comprende las siguientes características:

- o *Longitud aproximada: 5.7 Kilómetros.*
- o *Inicio: cruce de la Carrera 92 con Calle 170 (K0+000).*
- o *Fin: empalme con la variante Cota (K5+700).*
- o *Ponteadero: Río Bogotá.*
- o *Terreno: plano.*

De igual forma, se explicó que, dadas las condiciones del diseño geométrico para el proyecto de intervención, y luego de realizar el análisis de ubicación del lugar establecido para el diseño del retorno, donde se identificó que en el costado sur de la vía se encuentra la zona de preservación ambiental “Humedal el Conejito”, fue necesario proponer el retorno en el costado norte de la vía, el cual hace parte de la zona de influencia del BICN, en donde actualmente funcionan canchas de fútbol, pero donde no se afectará los elementos ambientales protegidos, ni los valores del BICN, dado su distancia a más de un kilómetro del área afectada del inmueble.

8. Solicitud de modificación.

Se expuso que la solicitud consiste en modificar el artículo 8 del Plan Especial de Manejo y Protección, en lo referente a las coordenadas de las parcelas 18 y 19, y el artículo 11: Tabla 25 – sectores normativos, como se muestran en las siguientes tres páginas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

❖ *Modificación artículo 8*

• *Coordenadas del área de afectación – Parcela 18:*

❖ *Modificación artículo 8 • Coordenadas del área de afectación – Parcela 18:*

Parcela 18			
Punto	Coord. este (X)	Coord. norte (Y)	Distancia (m)
18-1	100208,221	119338,8019	320,11
18-2	99936,3008	119506,5546	529,27
18-3	99571,283	119123,2998	469,54
18-4	99860,4028	118753,3363	66,54
18-5	99902,3457	118804,9867	275,85
18-6	100061,9090	119030,0041	33,96
18-7	100033,5543	119048,691	338,63
18-1	100208,221	119338,8019	

Punto	Coord. Este (X)	Coord. Norte (Y)	Ptos_Dist	Distancia (m)
18-1	100.208,2200	119.338,8000	18-7 a 18-1	
18-2	99.936,3000	119.506,5500	18-1 a 18-2	319,50
18-8	99.605,8833	119.159,6314	18-2 a 18-8	479,09
18-9	99.611,3919	119.154,7709	18-8 a 18-9	7,35
18-10	99.612,9596	119.152,7745	18-9 a 18-10	2,54
18-11	99.619,7479	119.144,0032	18-10 a 18-11	11,09
18-12	99.622,3545	119.140,6352	18-11 a 18-12	4,26
18-13	99.632,4240	119.127,6244	18-12 a 18-13	16,45
18-14	99.638,5782	119.115,9076	18-13 a 18-14	13,23
18-15	99.646,6781	119.098,0940	18-14 a 18-15	19,57
18-16	99.651,0117	119.088,5456	18-15 a 18-16	10,49
18-17	99.667,4836	119.052,1361	18-16 a 18-17	39,96
18-18	99.687,6379	119.007,5871	18-17 a 18-18	48,90
18-19	99.700,2878	118.979,6257	18-18 a 18-19	30,69
18-20	99.700,2880	118.979,4355	18-19 a 18-20	0,19
18-21	99.707,5874	118.963,4899	18-20 a 18-21	17,54
18-22	99.715,3772	118.951,7060	18-21 a 18-22	14,13
18-23	99.723,9738	118.938,7017	18-22 a 18-23	15,59
18-24	99.726,8589	118.934,3373	18-23 a 18-24	5,23
18-25	99.726,9914	118.934,0417	18-24 a 18-25	0,32
18-26	99.727,0224	118.933,7192	18-25 a 18-26	0,32
18-27	99.726,8462	118.931,0827	18-26 a 18-27	2,64
18-28	99.729,9717	118.926,9849	18-27 a 18-28	5,15
18-29	99.748,9813	118.902,0611	18-28 a 18-29	31,35
18-30	99.755,3552	118.893,7043	18-29 a 18-30	10,51
18-31	99.760,1384	118.887,4329	18-30 a 18-31	7,89
18-32	99.767,6418	118.877,5951	18-31 a 18-32	12,37
18-33	99.787,3065	118.859,4688	18-32 a 18-33	26,74
18-34	99.813,2069	118.826,2707	18-33 a 18-34	42,11
18-35	99.831,5613	118.802,7448	18-34 a 18-35	29,84
18-36	99.850,5950	118.778,3482	18-35 a 18-36	30,94
18-37	99.865,2824	118.759,3513	18-36 a 18-37	24,01
18-5	99.902,3500	118.804,9900	18-37 a 18-5	58,80
18-6	100.061,9100	119.030,0000	18-5 a 18-6	275,84
18-7	100.033,5500	119.048,6900	18-6 a 18-7	33,96
18-1	100.208,2200	119.338,8000	18-7 a 18-1	338,63

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

• *Coordenadas(...) – Parcela 19:*

Parcela 19				Punto	Coord. Este (X)	Coord. Norte (Y)	Ptos_Dist	Distancia (m)
Punto	Coord. este (X)	Coord. norte (Y)	Distancia (m)	19-1	99.936,30	119.506,55	19-28 a 19-1	479,09
19-1	99936,3008	119506,5546	265,38	19-2	99.710,44	119.645,89	19-1 a 19-2	265,38
19-2	99710,4407	119645,8919	404,16	19-3	99.441,57	119.362,69	19-2 a 19-3	390,50
19-3	99432,1734	119352,7901	268,36	19-4	99.444,18	119.358,37	19-3 a 19-4	5,05
19-4	99571,283	119123,2998	529,27	19-5	99.447,49	119.352,92	19-4 a 19-5	6,38
19-1	99936,3008	119506,5546		19-6	99.450,33	119.348,72	19-5 a 19-6	5,07
				19-7	99.458,46	119.336,92	19-6 a 19-7	14,33
				19-8	99.461,75	119.332,13	19-7 a 19-8	5,81
				19-9	99.463,19	119.330,56	19-8 a 19-9	2,14
				19-10	99.468,57	119.321,81	19-9 a 19-10	10,27
				19-11	99.473,65	119.313,09	19-10 a 19-11	10,09
				19-12	99.477,20	119.303,52	19-11 a 19-12	10,21
				19-13	99.481,01	119.294,59	19-12 a 19-13	9,71
				19-14	99.485,89	119.286,03	19-13 a 19-14	9,86
				19-15	99.491,12	119.277,45	19-14 a 19-15	10,04
				19-16	99.495,91	119.268,63	19-15 a 19-16	10,04
				19-17	99.498,57	119.264,04	19-16 a 19-17	5,30
				19-18	99.500,87	119.260,06	19-17 a 19-18	4,60
				19-19	99.503,01	119.256,75	19-18 a 19-19	3,94
				19-20	99.506,26	119.251,71	19-19 a 19-20	6,00
				19-21	99.508,13	119.249,05	19-20 a 19-21	3,26
				19-22	99.511,96	119.243,62	19-21 a 19-22	6,64
				19-23	99.514,71	119.240,15	19-22 a 19-23	4,43
				19-24	99.517,40	119.237,70	19-23 a 19-24	3,64
				19-25	99.539,29	119.218,39	19-24 a 19-25	29,19
				19-26	99.588,68	119.174,81	19-25 a 19-26	65,87
				19-27	99.598,72	119.165,95	19-26 a 19-27	13,40
				19-28	99.605,88	119.159,63	19-27 a 19-28	9,55

❖ **Modificación artículo 11: Tabla 25 – Sectores normativos.**

Que mediante radicado No. 20261051012 del 11 de mayo de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU- radicó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR- la solicitud de proceso de evaluación de la sustracción de la Reserva Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., “Thomas Van Der Hammen” para el proyecto vial Suba-Cota.

Que mediante Resolución No. 0460 de 2025, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia aprobó la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para el polígono específico denominado

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

R0082A210001, en el marco del proyecto “Factibilidad Estudios y Diseños de la Vía Cota desde la Carrera 91 hasta la Variante a Cota.”

ZONA	ÁREA AFECTADA			ZONA DE INFLUENCIA		
	ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9			ZONA B	ZONA C	ZONA D
ITEM	Casa principal, granero	Primeras ampliaciones volumen inicial, bodega construida en los años 50	Ampliaciones volúmenes complementarios	PARCELAS 1, 2, 3, 18 y 19	PARCELAS 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20	PARCELA 21. Porción del cerro La Conejera
Nivel de intervención	1	2	3	3	3	
Usos permitidos	VIVIENDA (en la casa de la hacienda y en la bodega de los años cincuenta, sin incrementar el área ni la volumetría). DOTACIONAL EDUCATIVO/CULTURAL de escala zonal (asociado con la actividad agrícola: centros de capacitación ambiental o agropecuaria; centros de investigación ambiental o agropecuaria). SERVICIOS TURÍSTICOS (turismo rural y cultural)			RECREACIÓN ACTIVA de escala zonal (actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. Capacidad máxima, hasta de 3000 espectadores) Instalaciones deportivas (canchas), infraestructura de servicios y estacionamientos asociados. No estadios, No coliseos	AGROPECUARIO (establecimiento de aprovechamiento de cultivos transitorios permanentes diferentes de los forestales) / cercados, vallados, infraestructura de riego, composteras, bodegas y silos para almacenamiento a pequeña escala. AGROTURISMO (turismo centrado en el disfrute de la actividad agrícola y la contemplación de los elementos naturales. Comprende también actividades transitorias de investigación y capacitación agrícola y ambiental. Albergues, infraestructura de servicios, estacionamientos asociados. Hasta 25 unidades de habitación)	PARQUE ECOLÓGICO y DISTRITAL (preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental, recreación pasiva, centros de recepción, educación e información ambiental, senderos ecológicos, dotación de seguridad ligada a la defensa y control del parque)
Intervenciones y tipos de obras permitidas	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada y su zona de influencia", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada y su zona de influencia", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Las permitidas por las en las normas ambientales vigentes.

- En color verde se resaltan las modificaciones a la tabla 25 en donde:
- Se ajustan los usos permitidos en la zona de influencia del BICN.
 - Se incluye la subdivisión como una de las intervenciones permitidas en la Zona B de la zona de influencia del BICN.

10. Deliberación. (...)

En este sentido, por unanimidad, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió **concepto favorable** sobre la modificación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de la Hacienda la Conejera, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, con las recomendaciones emitidas por el órgano frente a: obtener las autorizaciones ambientales correspondientes al momento del desarrollo de la vía.”

Que, con fundamento en el concepto favorable emitido por el CNPC, se observa que se encuentran dados los presupuestos para la aprobación de la modificación propuesta para

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

la modificación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda la Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá D.C., por los factores enunciados en la presentación al CNPC y sus justificaciones.

Que el proyecto de resolución se publicó por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), xxxxxx conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 —Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República—, artículo 2.1.2.1.14. y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía, sin que se recibieran observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Modificar el artículo 3 **DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN** de la Resolución No. 1021 de 2012, con relación a los planos de la propuesta integral PI 03/06 **Delimitación y coordenadas de la zona de influencia**, y PI06/06 **Sectores normativos**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.-: Modificar las tablas No. 20, 21 y 23 del artículo 8 **ZONA DE INFLUENCIA** de la Resolución No. 1021 de 2012, el cual quedará así:

TABLA 20
Parcela 18

Parcela 18Punto	Coord. Este (X)	Coord. Norte (Y)	Ptos_Dist	Distancia (m)
18-1	100.208,2200	119.338,8000	18-7 a 18-1	
18-2	99.936,3000	119.506,5500	18-1 a 18-2	319,50
18-8	99.605,8833	119.159,6314	18-2 a 18-8	479,09
18-9	99.611,3919	119.154,7709	18-8 a 18-9	7,35
18-10	99.612,9596	119.152,7745	18-9 a 18-10	2,54
18-11	99.619,7479	119.144,0032	18-10 a 18-11	11,09
18-12	99.622,3545	119.140,6352	18-11 a 18-12	4,26
18-13	99.632,4240	119.127,6244	18-12 a 18-13	16,45
18-14	99.638,5782	119.115,9076	18-13 a 18-14	13,23

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

18-15	99.646,6781	119.098,0940	18-14 a 18-15	19,57
18-16	99.651,0117	119.088,5456	18-15 a 18-16	10,49
18-17	99.667,4836	119.052,1361	18-16 a 18-17	39,96
18-18	99.687,6379	119.007,5871	18-17 a 18-18	48,90
18-19	99.700,2878	118.979,6257	18-18 a 18-19	30,69
18-20	99.700,2880	118.979,4355	18-19 a 18-20	0,19
18-21	99.707,5874	118.963,4899	18-20 a 18-21	17,54
18-22	99.715,3772	118.951,7060	18-21 a 18-22	14,13
18-23	99.723,9738	118.938,7017	18-22 a 18-23	15,59
18-24	99.726,8589	118.934,3373	18-23 a 18-24	5,23
18-25	99.726,9914	118.934,0417	18-24 a 18-25	0,32
18-26	99.727,0224	118.933,7192	18-25 a 18-26	0,32
18-27	99.726,8462	118.931,0827	18-26 a 18-27	2,64
18-28	99.729,9717	118.926,9849	18-27 a 18-28	5,15

18-29	99.748,9813	118.902,0611	18-28 a 18-29	31,35
18-30	99.755,3552	118.893,7043	18-29 a 18-30	10,51
18-31	99.760,1384	118.887,4329	18-30 a 18-31	7,89
18-32	99.767,6418	118.877,5951	18-31 a 18-32	12,37
18-33	99.787,3065	118.859,4688	18-32 a 18-33	26,74
18-34	99.813,2069	118.826,2707	18-33 a 18-34	42,11
18-35	99.831,5613	118.802,7448	18-34 a 18-35	29,84

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

18-36	99.850,5950	118.778,3482	18-35 a 18-36	30,94
18-37	99.865,2824	118.759,3513	18-36 a 18-37	24,01
18-5	99.902,3500	118.804,9900	18-37 a 18-5	58,80
18-6	100.061,9100	119.030,0000	18-5 a 18-6	275,84
18-7	100.033,5500	119.048,6900	18-6 a 18-7	33,96
18-1	100.208,2200	119.338,8000	18-7 a 18-1	338,63

TABLA 21
Parcela 19

Punto	Coord. Este (X)	Coord. Norte (Y)	Ptos_Dist	Distancia (m)
19-1	99.936,30	119.506,55	19-28 a 19-1	479,09
19-2	99.710,44	119.645,89	19-1 a 19-2	265,38
19-3	99.441,57	119.362,69	19-2 a 19-3	390,50
19-4	99.444,18	119.358,37	19-3 a 19-4	5,05
19-5	99.447,49	119.352,92	19-4 a 19-5	6,38
19-6	99.450,33	119.348,72	19-5 a 19-6	5,07
19-7	99.458,46	119.336,92	19-6 a 19-7	14,33
19-8	99.461,75	119.332,13	19-7 a 19-8	5,81
19-9	99.463,19	119.330,56	19-8 a 19-9	2,14
19-10	99.468,57	119.321,81	19-9 a 19-10	10,27
19-11	99.473,65	119.313,09	19-10 a 19-11	10,09
19-12	99.477,20	119.303,52	19-11 a 19-12	10,21
19-13	99.481,01	119.294,59	19-12 a 19-13	9,71
19-14	99.485,89	119.286,03	19-13 a 19-14	9,86
19-15	99.491,12	119.277,45	19-14 a 19-15	10,04
19-16	99.495,91	119.268,63	19-15 a 19-16	10,04
19-17	99.498,57	119.264,04	19-16 a 19-17	5,30
19-18	99.500,87	119.260,06	19-17 a 19-18	4,60

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

Punto	Coord. Este (X)	Coord. Norte (Y)	Ptos_Dist	Distancia (m)
19-19	99.503,01	119.256,75	19-18 a 19-19	3,94
19-20	99.506,26	119.251,71	19-19 a 19-20	6,00
19-21	99.508,13	119.249,05	19-20 a 19-21	3,26
19-22	99.511,96	119.243,62	19-21 a 19-22	6,64
19-23	99.514,71	119.240,15	19-22 a 19-23	4,43
19-24	99.517,40	119.237,70	19-23 a 19-24	3,64
19-25	99.539,29	119.218,39	19-24 a 19-25	29,19
19-26	99.588,68	119.174,81	19-25 a 19-26	65,87
19-27	99.598,72	119.165,95	19-26 a 19-27	13,40
19-28	99.605,88	119.159,63	19-27 a 19-28	9,55

TABLA 23
Coordenadas zona de influencia Occidental

ZONA DE INFLUENCIA OCCIDENTAL				
VERTICE	ESTE	NORTE	PUNTOS	DISTANCIA (m)
1	100122,77	120628,70	122 a 1	298,57
2	100453,00	120422,12	1 a 2	389,52
3	100743,88	120240,16	2 a 3	343,10
4	100824,19	120363,98	3 a 4	147,58
5	101086,07	120228,09	4 a 5	295,04
6	101138,54	120200,87	5 a 6	59,11
7	101091,83	120132,88	6 a 7	82,49
8	101036,28	120065,36	7 a 8	87,43
9	100980,74	119979,73	8 a 9	102,06
10	100860,34	119743,32	9 a 10	265,30
11	100800,67	119640,83	10 a 11	118,59
12	100769,67	119563,53	11 a 12	83,28
13	100761,76	119545,99	12 a 13	19,24
14	100756,20	119533,69	13 a 14	13,50
15	100745,66	119630,79	14 a 15	97,67
16	100754,27	119680,83	15 a 16	50,78
17	100686,34	119740,23	16 a 17	90,24
18	100635,24	119784,90	17 a 18	67,87

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA DE INFLUENCIA OCCIDENTAL				
VERTICE	ESTE	NORTE	PUNTOS	DISTANCIA (m)
19	100625,55	119793,42	18 a 19	12,90
20	100572,48	119763,29	19 a 20	61,03
21	100518,64	119728,11	20 a 21	64,31
22	100475,18	119728,11	21 a 22	43,46
23	100439,31	119699,55	22 a 23	45,85
24	100398,55	119629,93	23 a 24	80,67
25	100386,93	119595,04	24 a 25	36,77
26	100351,54	119517,96	25 a 26	84,82
27	100398,59	119488,73	26 a 27	55,39
28	100435,40	119465,87	27 a 28	43,32
29	100519,25	119413,79	28 a 29	98,72
30	100524,10	119409,98	29 a 30	6,17
31	100583,05	119363,70	30 a 31	74,94
32	100581,75	119353,68	31 a 32	10,11
33	100580,49	119343,92	32 a 33	9,84
34	100538,65	119302,43	33 a 34	58,92
35	100526,16	119290,05	34 a 35	17,60
36	100517,06	119281,02	35 a 36	12,82
37	100495,60	119259,90	36 a 37	30,11
38	100411,97	119179,36	37 a 38	116,11
39	100364,41	119133,57	38 a 39	66,02
40	100355,82	119113,49	39 a 40	21,84
41	100348,62	119064,23	40 a 41	49,78
42	100338,84	119040,70	42 a 43	25,48
43	100267,21	118937,20	42 a 43	125,87
44	100286,94	118923,75	43 a 44	23,88
45	100197,42	118775,02	44 a 45	173,59
46	100152,16	118676,16	45 a 46	108,73
47	100137,05	118634,58	46 a 47	44,24
48	100126,58	118605,67	47 a 48	30,75
49	100093,50	118538,44	48 a 49	74,93
50	100084,03	118510,39	49 a 50	29,61
51	99980,09	118597,71	50 a 51	135,75
52	99949,48	118629,89	51 a 52	44,41
53	99918,90	118678,48	52 a 53	57,41
54	99860,40	118753,34	53 a 54	95,00
55	99864,04	118757,82	54 a 55	5,78
56	99861,36	118761,52	55 a 56	4,57
57	99852,11	118774,23	56 a 57	15,72
58	99841,58	118787,37	57 a 58	16,84
59	99827,46	118804,96	58 a 59	22,55
60	99813,81	118821,98	59 a 60	21,82

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA DE INFLUENCIA OCCIDENTAL				
VERTICE	ESTE	NORTE	PUNTOS	DISTANCIA (m)
61	99800,28	118838,84	60 a 61	21,62
62	99788,18	118853,93	61 a 62	19,35
63	99783,42	118859,11	62 a 63	7,03
64	99781,11	118861,62	63 a 64	3,42
65	99768,30	118877,28	64 a 65	20,23
66	99757,74	118890,57	65 a 66	16,98
67	99741,73	118910,74	66 a 67	25,75
68	99723,34	118934,30	67 a 68	29,89
69	99714,52	118947,77	68 a 69	16,10
70	99707,55	118958,97	69 a 70	13,19
71	99692,82	118990,40	70 a 71	34,71
72	99690,76	118994,81	71 a 72	4,87
73	99677,47	119029,58	72 a 73	37,23
74	99676,22	119032,33	73 a 74	3,02
75	99672,86	119039,76	74 a 75	8,15
76	99665,32	119056,43	75 a 76	18,30
77	99657,70	119069,48	76 a 77	15,11
78	99655,23	119075,24	77 a 78	6,27
79	99651,09	119084,96	78 a 79	10,57
80	99640,62	119109,56	79 a 80	26,73
81	99638,48	119115,60	80 a 81	6,41
82	99631,01	119129,00	81 a 82	15,34
83	99622,63	119139,24	82 a 83	13,23
84	99619,84	119142,65	83 a 84	4,41
85	99609,78	119154,48	84 a 85	15,52
86	99604,99	119158,70	85 a 86	6,38
87	99598,69	119164,25	86 a 87	8,40
88	99592,68	119169,54	87 a 88	8,00
89	99588,52	119174,95	88 a 89	6,82
90	99585,49	119177,63	89 a 90	4,05
91	99580,83	119179,98	90 a 91	5,22
92	99564,58	119194,30	91 a 92	21,67
93	99552,17	119205,23	92 a 93	16,53
94	99533,17	119221,97	93 a 94	25,32
95	99527,47	119227,32	94 a 95	7,82
96	99513,09	119240,81	95 a 96	19,72
97	99497,77	119264,84	96 a 97	28,50
98	99492,45	119274,53	97 a 98	11,05
99	99490,28	119278,51	98 a 99	4,53
100	99488,48	119281,77	99 a 100	3,73
101	99480,98	119294,66	100 a 101	14,91
102	99478,92	119298,85	101 a 102	4,67

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA DE INFLUENCIA OCCIDENTAL				
VERTICE	ESTE	NORTE	PUNTOS	DISTANCIA (m)
103	99477,78	119309,77	102 a 103	10,99
104	99473,73	119317,90	103 a 104	9,08
105	99468,27	119327,55	104 a 105	11,09
106	99467,33	119328,68	105 a 106	1,47
107	99465,11	119331,33	106 a 107	3,45
108	99461,71	119335,39	107 a 108	5,30
109	99456,75	119339,39	108 a 109	6,37
110	99453,70	119341,86	109 a 110	3,93
111	99452,72	119343,21	110 a 111	1,67
112	99450,87	119346,34	111 a 112	3,63
113	99448,29	119350,08	112 a 113	4,54
114	99446,12	119353,99	113 a 114	4,47
115	99442,19	119361,06	114 a 115	8,09
116	99441,43	119362,54	115 a 116	1,66
117	99446,88	119368,29	116 a 117	7,93
118	99710,44	119645,89	117 a 118	382,78
119	99833,38	119775,39	118 a 119	178,57
120	99656,11	119969,26	119 a 120	262,69
121	99985,79	120356,08	120 a 121	508,24
122	99960,62	120378,00	121 a 122	33,38

ARTÍCULO 3.-: Se adiciona y modifica la tabla No. 25 del artículo 11 **SECTORES NORMATIVOS** de la Resolución No. 1021 de 2012, el cual quedará así:

TABLA 25
Sectores normativos propuestos dentro del área afectada y zona de influencia.

ZONA	ÁREA AFECTADA			ZONA DE INFLUENCIA		
	ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9			ZONA B	ZONA C	ZONA D
ITEM	Casa principal, granero	Primeras ampliaciones volumen inicial, bodega construida en los años 50	Ampliaciones y volúmenes complementarios	PARCELAS 1, 2, 3, 18 y 19	PARCELAS 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20	PARCELA 21. Porción del cerro La Conejera
Nivel de intervención	1	2	3	3	3	Preservación ambiental
	Conservación integral	Conservación del tipo arquitectónico	Conservación contextual	Conservación contextual	Conservación contextual	
Usos permitidos	VIVIENDA (en la casa de la hacienda y en la bodega de los años cincuenta, sin incrementar el área ni la volumetría). DOTACIONAL EDUCATIVO/CULTURAL de escala zonal (asociado con la actividad agrícola: centros de capacitación ambiental o agropecuaria; centros de investigación ambiental o agropecuaria).			RECREACIÓN ACTIVA de escala zonal (actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que	AGROPECUARIO (establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales) /	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL (preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA	ÁREA AFECTADA			ZONA DE INFLUENCIA		
	ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9			ZONA B	ZONA C	ZONA D
	SERVICIOS TURÍSTICOS (turismo rural y cultural)			tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar y concentraciones de público.	AGROTURISMO (turismo centrado en el disfrute de la actividad agrícola y contemplación de los elementos naturales. Comprende también actividades transitorias de investigación y capacitación agrícola y ambiental. Hasta 25 unidades de habitación)	recreación pasiva, centros de recepción, educación e información ambiental, senderos ecológicos, dotación de seguridad ligada a la defensa y control del parque)
				Capacidad máxima, hasta de 3000 espectadores)		
La definición de la escala para los usos propuestos estará sujeta a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto arquitectónico según el Capítulo V, "Intervención de BIC" (artículos 38 a 44) del Decreto 763 de 2009.						
Intervenciones y tipos de obras permitidas	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada y su zona de influencia", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009) Se permiten los tipos de obra que posibiliten la realización de infraestructura asociada al USO DE RECREACIÓN ACTIVA: Instalaciones deportivas (canchas), infraestructura	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según la tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del área afectada y su zona de influencia", artículo 20 del Decreto número 763 de 2009) Se permiten los tipos de obra que posibiliten la realización de infraestructura asociada al USO AGRÍCOLA: cercados, vallados, infraestructura de riego, composteras,	Se permiten las obras que posibiliten la realización de: Senderos, miradores, observatorio de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; infraestructura de servicios y estacionamientos asociados

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA	ÁREA AFECTADA			ZONA DE INFLUENCIA							
	ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9			ZONA B		ZONA C		ZONA D			
				de servicios y estacionamientos asociados. No estadios, No coliseos		bodegas y silos para almacenamiento a pequeña escala. Se permiten los tipos de obra que posibiliten la realización de infraestructura asociada al USO AGROTURÍSTICO: Albergues, infraestructura de servicios, estacionamientos asociados.					
Altura libre	La existente			Mínima 2,20 m, Máxima 3,50 m							
Altura máxima edificable	La existente			2 pisos más altura necesaria para instalaciones especiales (tanques, cuartos de máquinas, etc.)		2 pisos		1 piso (para infraestructura de servicios). Para el caso de miradores se deberá concertar con la autoridad ambiental			
Accesibilidad	La existente			Por encontrarse sobre un corredor vial (vía Suba-Cota) se deberá elaborar una propuesta vial que permita mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportivos		Acondicionamiento del corredor sobre el colector Torca Salitre, realizado por la EAAB, para acceso desde la vía Suba-Cota / acceso desde la vía principal que conduce a la casa de hacienda		Acceso desde la vía principal que conduce a la casa de hacienda			
Estacionamientos	Los existentes	En caso de aplicar el uso de vivienda en bodega		No Aplica		RECREACIÓN ACTIVA / ESCALA ZONAL		AGROTURISMO HASTA 25 UNIDADES DE HABITACIÓN		PARQUE ESCALA URBANA	
		Privado	Visitante			Privado	Visitante	Privado	Visitante		
		1 x vivienda	1 x cada 4 viviendas			1 x cada 200 m² constr.	1 x cada 100 m² constr.	1 x cada 120 m² constr.	1 x cada 80 m² constr.	1 x cada 35 m² área admón. constr.	1 x cada 5000 m² área bruta de terreno
Cerramiento	No aplica			Deberán mantener una transparencia del 90 %,							

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ZONA	ÁREA AFECTADA			ZONA DE INFLUENCIA		
	ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9			ZONA B	ZONA C	ZONA D
				para garantizar el disfrute visual. La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2,40 metros. Se podrá levantar sobre un zócalo de hasta 0,60 metros. Los materiales deberán permitir la continuidad visual (artículo 254 del POT)		
Sótanos	No Aplica			Se permiten para estacionamientos y equipos especiales, siempre y cuando la autoridad ambiental considere que no es posible su localización en superficie		
Semisótanos	No aplica			Se permiten para estacionamientos y equipos especiales, siempre y cuando la autoridad ambiental considere que no es posible su localización en superficie		
Voladizos	Los existentes			Se permiten		No aplica
Mezanines	No aplica	Se permiten siempre y cuando la altura libre mínima sea de 2,20 m	No aplica	Se permiten		No aplica
Índice de ocupación	En caso de ampliaciones estará sujeto a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto o arquitectónico, de conformidad con el capítulo V, "Intervención de BIC" (artículos 38 a 44) del Decreto número 763 de 2009	0,1				Según el anteproyecto arquitectónico que se vaya a presentar ante la autoridad ambiental competente, en concordancia con el respectivo plan de manejo ambiental que se adopte para el cerro La Conejera
		Las zonas deportivas y las graderías podrán cubrirse con elementos removibles y no serán contabilizadas en el índice de ocupación				
Índice de Construcción	En caso de ampliaciones, estará sujeto a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto arquitectónico, de conformidad con el capítulo V, "Intervención de BIC" (artículos 38 a 44) del Decreto número 763 de 2009.			Resultante según la altura máxima permitida.		Según el anteproyecto arquitectónico que se vaya a presentar ante la autoridad ambiental competente

PARÁGRAFO: Se permite la subdivisión predial en las parcelas 18 y 19 localizadas en la zona de influencia occidental de la Casa de Hacienda La Conejera, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley general de Cultura) modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 38 del Decreto 763 de 2009.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C., declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICNAL.”

ARTÍCULO 4.-: COMUNICAR. El presente acto administrativo al señor **DANIEL ENRIQUE DÁVILA MÉNDEZ**, en calidad de representante legal del CONSORCIO EYD COTA, al correo electrónico: cinterventoriacota@gmail.com correspondencia.cota1815@gmail.com

ARTÍCULO 5.-: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual modifica en lo pertinente a la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012. Los demás aspectos normativos y anexos de la Resolución No. 1021 del 12 de junio de 2012, que no han sido modificados en la presente resolución continúan vigentes y sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Revisó y Aprobó: Oswaldo Humberto Pinto García – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)/

Mónica Orduña Monsalve – Directora de Patrimonio y Memoria

Revisó: Carolina Márquez Díaz – Coordinadora Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico

Elaboró: Andrea Alfonso Romero – Profesional especializada Grupo de Investigación y Documentación/Beatriz Helena Guzmán Iregui – Asesor Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico/Esther Cristina Castro Mejía – Abogada Oficina Asesora Jurídica.